

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00197-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco de Occidente S.A.
Accionado	Emilia Palacios Mena
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que el documento (Pagaré) acompañado con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)**, y a cargo de la señora **EMILIA PALACIOS MENA (C.C. No. 54.257.207)**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$86.805.000.00)**, como saldo de capital referido en el titulo valor.
- b) La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.416.446,32)** correspondientes a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2019 y el 25 de mayo de 2022.
- c) la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$67.858.781,00)** correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 18 de octubre de 2019 y el 25 de mayo de 2022.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día

25 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio

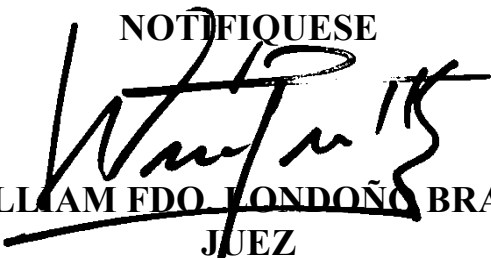
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el Contrato Cesión de derechos económicos, de forma física, requiere a la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, para que se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. Y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

SEXTO: Se reconoce personería a la **Dra. Karina Bermúdez Alvarez, con T.P. 269.444 del C.S. de la J.**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **097** fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy **8 de JULIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2bf10973d8a0c0d36dbf4e2cbac9c97a4b91271f299ae2a76368ca96f644a**

Documento generado en 07/07/2022 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>